

**AHORA
NOS TOCA
PARTICIPAR!**

UN PROYECTO DE



Nuevo Pacto Social

CUADERNILLO PARA LA COMPRENSIÓN
Y VALORACIÓN DE LA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EN EL PROCESO CONSTITUYENTE 2020

3. ITINERARIO PARA LA DECISIÓN CONSTITUCIONAL



FINANCIADO POR:



UNIÓN EUROPEA

CON EL APOYO DE



CUADERNILLO PARA LA COMPRENSIÓN Y VALORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO CONSTITUYENTE 2020

Edición y Coordinación: Inés Carbacho García.

Autores:

Claudio Fuentes Saavedra, cientista político, académico UDP.

Domingo Lovera Parmo, abogado constitucionalista, académico UDP.

Francisco Navia Bueno, profesor de Estado en Historia y Geografía, académico UAH.

Diseño y diagramación: Victoria Martínez Peña.

Marzo 2020.



Itinerario para el reemplazo constitucional

EL ACUERDO POR LA PAZ Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN

El Acuerdo por la Paz y una Nueva Constitución es un pacto alcanzado por un amplio espectro de partidos políticos a instancias de la ciudadanía movilizada. En él, los partidos firmantes comprometieron su voluntad de aprobar reformas constitucionales y legales que permitieran el reemplazo total del texto constitucional de 1980.

LEY N° 21.200 DE REFORMA CONSTITUCIONAL (NOCIONES GENERALES DEL PROCESO)

La Ley 21.200 es una ley de reforma constitucional que establece el itinerario y condiciones para el reemplazo total del texto constitucional de 1980. En lo medular, esta reforma viene a concretar los aspectos centrales trazados en “El Acuerdo”.
¿Cuáles son estas etapas?

(i) Plebiscito de entrada:

En este plebiscito la ciudadanía deberá decidir si desea una Nueva Constitución y el mecanismo para redactarla. En efecto, se le entregarán dos cédulas. La primera contendrá la siguiente pregunta: “**¿Quiere usted una Nueva Constitución?**”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión “Apruebo” y la segunda, la expresión “Rechazo”, a fin de que el elector o la electora pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas. El voto debiera ser algo más o menos así (*no oficial, elaboración de Comunidad Mujer*):

¿Quiere usted una Nueva Constitución?

Apruebo

Rechazo

La segunda cédula contendrá la pregunta: “**¿Qué tipo de órgano debería redactar la Nueva Constitución?**”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión “Convención Mixta Constitucional” y la segunda, la expresión “Convención Constitucional”. Bajo la expresión “Convención Mixta Constitucional” se incorporará la oración: “Integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio”. Bajo la expresión “Convención Constitucional” se incorporará la oración: “Integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

El voto debiera ser algo más o menos así (*no oficial, elaboración de Comunidad Mujer*):

¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?

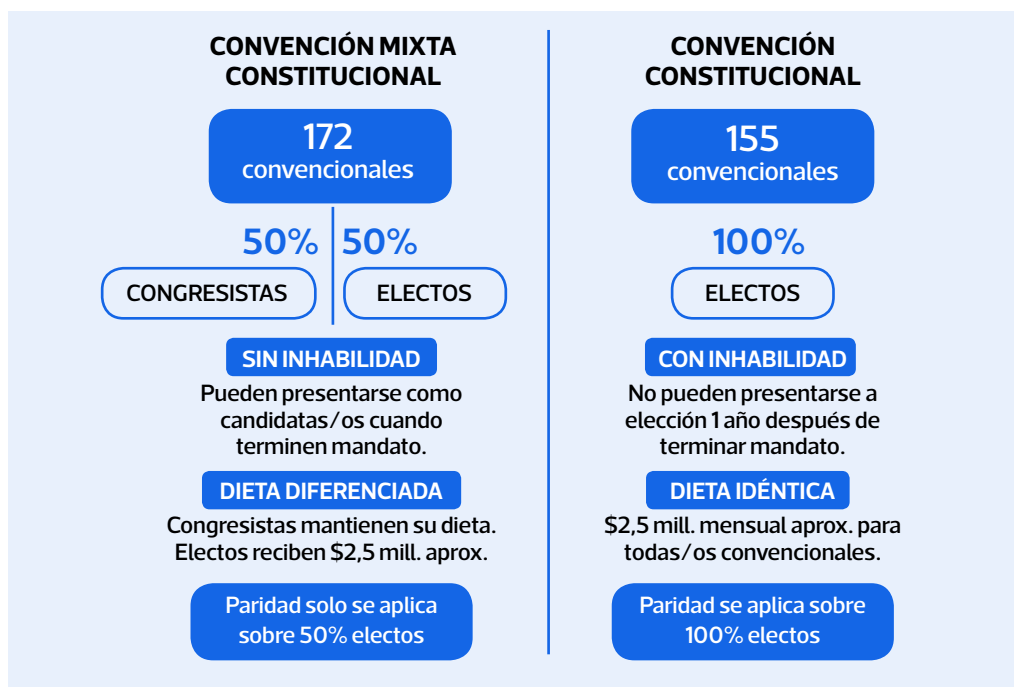
<p>Convención Mixta Constitucional</p> <p>Integrada por partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio</p>	<p>Convención Constitucional</p> <p>Integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente</p>
---	--

¿SABÍAS QUE?

A raíz de la crisis sanitaria que vive el mundo producto del Coronavirus, la nueva agenda de fechas para el proceso constituyente es la siguiente: el plebiscito de entrada para el 25 de octubre del 2020.

Las primarias para alcaldes y gobernadores regionales fueron reagendadas para el 29 de noviembre del 2020. Elección municipal y de gobernadores para el 11 de abril del 2021, fecha en que se realizará también la elección de los posibles convencionales.

La reforma constitucional denomina a ambas instancias, genéricamente, como Convención. Sin embargo, existen diferencias entre ellas.



El voto en esta elección será voluntario y existirá una franja electoral que ofrecerá razones en favor de cada una de las dos opciones.

El resto de las regulaciones del plebiscito serán las mismas contenidas en la Ley de Votaciones y Escrutinios.

Reflexionemos
desde nuestra vida
cotidiana

- ¿Por qué es importante participar en el proceso constituyente y en el plebiscito?

¿SABÍAS QUE?

Aspectos formales que considerar sobre el plebiscito:

1. El Voto será voluntario, y existirá una franja electoral que ofrecerá razones en favor de cada una de las dos opciones.
2. De acuerdo con el (nuevo) art. 130 inc. final: "Si la ciudadanía hubiere aprobado elaborar una Nueva Constitución, el presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación a que alude el inciso anterior, a elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo el mismo día que se verifiquen las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales correspondientes al año 2020."

GLOSARIO

- **Congreso constituyente:** Es uno de los mecanismos existentes para redactar una Nueva Constitución, en el que la Nueva Carta Fundamental es elaborada y aprobada por una comisión de Senadores y Diputados. Fue una opción que barajó el gobierno, pero que finalmente no estará entre las alternativas del Plebiscito de 2020. No tiene una definición legal establecida.
- **Convención constitucional:** Al igual que la Asamblea Constituyente, tampoco tiene una definición legal. En el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución”, se denominó Convención Constitucional a la opción que tiene las características de Asamblea Constituyente, es decir, sin incluir parlamentarios. La opción, si es que es la escogida en el Plebiscito, será conformada en un 100% por ciudadanos electos a través de una votación popular. La votación de los miembros se llevaría a cabo en conjunto con las elecciones regionales y municipales en octubre de 2020, bajo sufragio universal.
- **Convención mixta constitucional:** Si bien no tiene una definición legal, es uno de los dos mecanismos por los que la población podrá optar en el Plebiscito, en caso de aprobar la idea de cambiar la Constitución. Según lo detalla el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución”, se trata de un comité encargado de la elaboración de la Nueva Carta Magna, que sería compuesto por un 50% de ciudadanas y ciudadanos electos, y un 50% miembros de las dos Cámaras del Congreso Nacional.
- **Plebiscito:** Mecanismo jurídico mediante el cual la ciudadanía somete a votación popular una decisión fundamental acerca de su estructura, territorio, derechos u otros temas de interés general o régimen político. Actualmente en Chile, dicho procedimiento se aplica en sólo dos ocasiones: cuando trata materias comunales y cuando trata procesos de reforma a la Constitución. En ambas oportunidades, debe ser convocado por la autoridad competente, aunque constitucionalmente el único plebiscito vinculante es aquel que puede convocar el presidente de la República en caso de insistencia de Congreso ante la no aprobación de las observaciones que efectúe el presidente frente a un proyecto de reforma constitucional (pág. 15).
- **Plebiscito de entrada:** En el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” firmado en noviembre de 2019, se estipula que “se impulsará un Plebiscito que resuelva dos preguntas: ¿Quiere usted una Nueva Constitución? y ¿qué tipo de órgano debiere redactar la Nueva Constitución? Así, se inicia el proceso para la formulación de una Nueva Carta Fundamental, la primera en democracia.
- **Plebiscito de salida (ratificatorio):** Tras la redacción de la Nueva Carta Magna, los ciudadanos deberán ir a las urnas para ratificar el texto constitucional. Así, los chilenos deberán aprobar o rechazar la Nueva Constitución. En el Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución, se detalla que “una vez redactada la nueva Carta Fundamental por el órgano constituyente, ésta será sometida a un plebiscito ratificatorio. Esta votación se realizará mediante sufragio universal obligatorio”.
- **Proceso constituyente:** El Glosario Constituyente Abreviado, escrito por profesores de Derecho de la Universidad de Santiago, lo define como “el proceso fundacional de un Estado democrático que crea una Nueva Constitución según la voluntad y las necesidades de los ciudadanos. Se refiere a un conjunto de hechos, actos e instituciones que intervienen y dan origen a un nuevo orden constitucional”.

Fuente: Emol.com - <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/21/967833/Glosario-Constitucion-Conceptos-Definiciones.html>

PREGUNTA/RESPUESTA SOBRE EL PROCESO CONSTITUYENTE

GUÍA LEGAL SOBRE: PROCESO CONSTITUYENTE

Explica cómo se llevará a cabo el proceso que puede derivar en una Nueva Constitución

¿SABÍAS QUE?

Con la reforma de paridad aprobada en el Congreso, Chile se convierte en el primer país en legislar para crear -en caso de que se apruebe la redacción de una Nueva Constitución- un mecanismo que permitirá elaborar la Constitución con un 50% de mujeres y un 50% de hombres.

¿Cuándo se hará el plebiscito que inicia el proceso constituyente?

El 25 de octubre de 2020.

¿Qué se votará en ese plebiscito?

Habrán dos votos:

Primer voto:

¿Quiere usted una Nueva Constitución?

Abajo estarán las opciones con sus respectivas rayas en que ese marcará el voto: apruebo o rechazo. Se debe marcar una sola preferencia para que el voto sea válido.

Segundo voto:

¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?

Abajo estarán las dos opciones:

Convención Mixta Constitucional. Integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio.

Convención Constitucional. Integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente.

En este voto, también se debe marcar solo una preferencia para que no sea nulo.

¿Habrá franja electoral de televisión?

Sí, habrá una franja diaria de 30 minutos obligatoria para los canales de libre recepción. Se dará tiempos equitativos a las dos opciones de cada voto.

¿Cómo se determina qué opciones ganan?

El Tribunal Calificador de Elecciones proclamará aprobadas las cuestiones que hayan obtenido más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos.

¿Qué pasa si se aprueba elaborar una Nueva Constitución?

El Presidente de la República deberá convocar a elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo el mismo día que se realicen las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales correspondientes al año 2020. Esa fecha es el 11 de abril de 2021.

¿Qué pasa si se rechaza elaborar una Nueva Constitución?

Permanece la Constitución de 1980 y no se elabora una nueva.

¿Cómo se denominarán quienes participen en la convención?

Se les llamará convencionales constituyentes.

¿Quiénes podrán ser candidatos o candidatas?

Podrán ser candidatos a la Convención aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución, es decir, los chilenos, mayores de 18 años. Los nacidos en el extranjero que son chilenos por ser hijos de padre o madre chilenos y los nacionalizados por gracia podrán ser candidatos sólo si hubieran estado avecindados en Chile por más de un año. Las autoridades que postulen a convencionales cesarán en sus cargos al inscribir su candidatura. Eso rige para otra serie de funcionarios como los judiciales, del Ministerio Público, Fuerzas Armadas y de orden. Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal deberán suspender dichas funciones desde el momento que sus candidaturas sean inscritas.

PREGUNTA/RESPUESTA SOBRE EL PROCESO CONSTITUYENTE

¿Habrá un presidente o presidenta de la convención?

La Convención deberá elegir a un presidente o presidenta y a un vicepresidente o vicepresidenta por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio en su primera sesión. También habrá una secretaría técnica.

¿Cómo operará el quórum de 2/3?

La Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La Convención no podrá alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos.

¿Qué pasa si hay convención mixta con los diputados y senadores que participarán?

Los diputados y senadores que integren esta convención quedarán eximidos de su obligación de asistir a las sesiones de sala y comisión del Congreso durante el período en que esta se mantenga en funcionamiento.

¿Se les pagará a los convencionales?

Los integrantes de la Convención recibirán una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales, además de las asignaciones que se establezcan en el Reglamento de la Convención. Los senadores y diputados participantes, si hay convención mixta, no recibirán ese pago.

Mientras no rija la Nueva Constitución, ¿se aplica la de 1980?

Efectivamente y la convención no tiene atribuciones para hacerle cambios.

¿Puede la convención cambiar el carácter de República del Estado de Chile?

No. El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

¿Se podrá reclamar de una infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención?

Sí. Esas reclamaciones serán resueltas por cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo.

¿Cuál es el plazo de trabajo de la convención?

La convención deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses, contado desde su instalación: Se podrá prorrogar por tres meses, pero una sola vez. Quien ejerza la Presidencia de la Convención o un tercio de sus miembros pueden pedir la prórroga.

¿Cómo se integraría la convención mixta, si triunfa esa opción?

La Convención Mixta Constitucional estaría integrada por 172 miembros. Habrá 86 ciudadanos electos en votación popular y 86 parlamentarios que serán elegidos por el Congreso Pleno (todos los senadores/as y diputados/as en ejercicio).

Los convencionales serían elegidos en los mismos distritos que se usan en las elecciones parlamentarias. La reforma constitucional definió el número de convencionales que se elegirán por distrito mediante el mismo sistema proporcional que se usa en las elecciones parlamentarias.

La reforma de paridad aplicará única y exclusivamente para los 86 miembros electos en sistema de votación popular, a quienes se les aplicará la norma de corrección y sistema de inscripción de listas.

En el caso de los parlamentarios que se escojan en Congreso pleno, la paridad no se encuentra asegurada, puesto que la reforma constitucional solo rige respecto de los ciudadanos electos en ambas convenciones.

PREGUNTA/RESPUESTA SOBRE EL PROCESO CONSTITUYENTE

Si triunfa la Convención Constitucional 100% electa, ¿cómo se integrará?

En la Convención Constitucional serán elegidos 155 ciudadanas y ciudadanos. Para ello, se considerarán los distritos electorales establecidos en las elecciones de diputados con el mismo número de elegidos por territorio.

La reforma de paridad implica alcanzar un número equitativo entre hombres y mujeres y que las mujeres encabecen todas las listas. Plantea además, aplicar una corrección en los distritos donde no se alcance un número equitativo entre hombres y mujeres. Esto implica que la persona con menor cantidad de votos del sexo que sea parte del sexo sobre representado en un distrito sea reemplazado por otra persona del mismo partido, pero que haya tenido la mayor cantidad de votos del otro sexo. Lo anterior significa que los candidatos electos que pertenezcan al género sobre representado, y que posean la menor cantidad de sufragios, serán reemplazados por los postulantes más votados del género opuesto.

¿Un convencional constituyente puede postular a otro cargo?

Los integrantes de la Convención Constitucional no podrán ser candidatos a cargos de elección popular mientras ejercen sus funciones y hasta un año después de que cesen en sus cargos en la Convención.

¿Cómo será el plebiscito para aprobar o rechazar la Nueva Constitución?

El Presidente de la República debe convocar al plebiscito en el que el sufragio será obligatorio. Habrá una multa de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales para las personas habilitadas para votar y que no lo hagan. El voto tendrá uno de los siguientes textos, según el caso: “¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Mixta Constitucional?” o “¿Aprueba usted el

texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional?”. Abajo estará el espacio para marcar una de las dos preferencias. Apruebo o rechazo. El plebiscito se hará 60 días después de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo convocante. Pero si la fecha cayera en un lapso de 60 días antes o después de otra elección popular, se retrasará hasta el domingo siguiente. Pero no se hará en enero o febrero. Si esa fuese la fecha, se aplazará hasta marzo.

¿Qué pasa si se aprueba la Nueva Constitución?

El Presidente de la República debe convocar al Congreso Pleno para que, en un acto público y solemne, se promulgue y se jure o prometa respetar y acatar la Nueva Constitución. Dicho texto será publicado en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes a su promulgación y entrará en vigor en dicha fecha.

¿Qué pasa si en ese plebiscito gana el rechazo?

Continuará vigente la Constitución de 1980.

ANEXOS

Fuente: Ley de Votaciones y Escrutinios (Artículo 71 y 77)

El resto de las regulaciones del plebiscito serán las mismas contenidas en la **Ley de Votaciones y Escrutinios**. Allí, y por la relevancia que ha tenido la discusión en el último tiempo, se dispone lo siguiente a efectos de la forma en que debe marcarse la preferencia en el voto:

“Artículo 71.- En el interior de la cámara el votante podrá marcar su preferencia en la cédula, sólo con el lápiz de grafito negro, haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del número del candidato o sobre la opción de su preferencia en caso de plebiscito. A continuación, procederá a doblar la cédula de acuerdo con la indicación de sus pliegues y a cerrarla con el sello adhesivo.

Sólo después de haber cerrado la cédula, el elector saldrá de la cámara y hará devolución de ella al presidente a fin de que la mesa compruebe que es la misma cédula que se le entregó. Luego de verificar que la cédula no contiene marcas externas, el presidente cortará el talón y devolverá la cédula al votante quien deberá depositarla en la urna.

Tratándose de personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas, el presidente de la mesa deberá, a requerimiento del elector, asistirlo para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos, labor que realizará fuera de la cámara. De este hecho deberá quedar constancia en acta. En todo momento el presidente de la mesa resguardará el secreto del voto de la persona a la que él asiste.”

“Artículo 77.- El escrutinio de mesa se regirá por las normas siguientes:

5) Serán nulas y no se escutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia, contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas. La mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado por vocales o apoderados de esta decisión.

Se considerarán como marcadas y podrán ser objetadas por vocales y apoderados, las cédulas en que se ha marcado claramente una preferencia, aunque no necesariamente en la forma correcta señalada en el artículo 71, y las que tengan, además de la preferencia, leyendas, otras marcas o señas gráficas que se hayan producido en forma accidental o voluntaria, como también aquellas emitidas con una preferencia, pero sin los dobleces correctos. Estas cédulas deberán escrutarse a favor del candidato que indique la preferencia, pero deberá quedar constancia de sus marcas o accidentes en las actas respectivas con indicación de la preferencia que contienen.

Se escutarán como votos en blanco las cédulas que aparecieran sin la señal que indique una preferencia por candidato u opción del elector, contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas.”

(ii) Elección de convencionales: Esa elección se desarrollará de conformidad a las reglas de elección de diputados y diputadas. En caso de que la opción ganadora sea la Convención Mixta Constitucional, la mitad de los parlamentarios y parlamentarias será designada por el Congreso Pleno, esto es la unión de las dos cámaras sesionando en el salón plenario del Congreso Nacional.

(iii) Trabajo de la Convención: El trabajo de la Convención se prolongará por 9 meses susceptibles de ser prolongados por 3 meses más. La reforma constitucional estableció una serie de normas para la Convención. Entre ellas conviene destacar las siguientes:

(a) la Convención deberá “elegir a un presidente y a un vicepresidente por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio” en sus primeras sesiones, observar un quórum

ANEXOS

Fuente: Ley de Votaciones y Escrutinios (Artículo 71 y 77)

de dos tercios de sus miembros en ejercicio para “aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas”, además de tener que “constituir una secretaría técnica” que le brindará dicha asistencia (art. 133).

(b) se regula, también, el estatuto de los y las convencionales (art. 134).

(c) se contempla un sistema de reclamación para el caso de infracciones – justamente – “de procedimiento que emanen de los acuerdos de carácter general de la propia Convención” (art. 136 inc. 1º). Estas reclamaciones serán resueltas por un tribunal ad-hoc compuesto por de 5 ministros o ministras de la Corte Suprema. Como se indica, solo puede revisar cuestiones de procedimiento y en “ningún caso se podrá reclamar sobre el contenido de los textos en elaboración” (art. 136 inc. 1º).

(d) Finalmente, la reforma incorporó algunas reglas sustantivas que gobernarán el trabajo de la Convención. Así, el art. 135 inc. final dispone que, “El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.” En lo medular estas reglas deben entenderse como disposiciones que tratan de evitar que la Convención de dedique a hacer cosas distintas que la que es su principal tarea: redactar una Nueva Constitución. Así, de ellas no se sigue que el contenido de las sentencias – por ejemplo, las del TC – deba ser incorporado a la Nueva Constitución, como límites de contenido, sino que ésta no podrá reabrir procesos ya decididos (cosa juzgada). En el caso de los tratados internacionales, y dado que la Convención tienen la tarea exclusiva de redactar una Nueva Constitución, ella no puede asumir personalmente la tarea de revisarlos. De ello, por cierto, no se sigue que ella no establezca en la Constitución un procedimiento de incorporación y denuncia de los tratados o que de sus disposiciones sustantivas no surja la necesidad de revisar las palabras empeñadas internacionalmente.

(iv) Plebiscito ratificador: Finalmente, comunicada al presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por la Convención, éste deberá convocar dentro de los tres días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que la ciudadanía apruebe o rechace la propuesta. Para ese plebiscito, el voto será obligatorio.

FUENTES DE LOS GLOSARIOS:

- Ciudad J.P., Olguín, C. y Ghigliotto, G. (Editores) (2019) Glosario constituyente abreviado. Guía Básica sobre conceptos y preguntas sobre el cambio constitucional. Santiago: Editorial Usach.
- García, G. y Contreras P. (2014) Diccionario constitucional chileno. Cuadernos del tribunal constitucional. Santiago: Producciones gráficas Ltda.
- Musalem, N. (2016) Manual de Educación Cívica. Santiago: Uqbar editores.
- Gobierno de Chile (2015) Constitucionario. Santiago de Chile.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2018) Guía de Formación Cívica. Valparaíso: Departamento de Servicios Legislativos y Documentales. Programa de Formación Cívica. BCN.
- <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/proceso-constituyente>
- <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/21/967833/Glosario-Constitucion-Conceptos-Definiciones.html>

COLABORADORAS Y COLABORADORES

Marco Antonio Ávila, profesor, Portal educarchile.

Daniel Eduardo Cid Cofré, Grupo Mundial Discapacidad y Funcionamiento Humano – OMS.

Jessica González Mahan, Comunidad Mujer.

Carolina Hirmas R., Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Andrea Sanhueza, asistente social, Espacio Público y docente UAH.



¿Te interesaría formar a otros?



ingresa a:

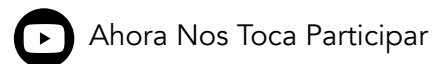
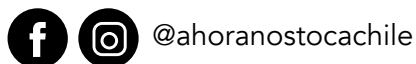
www.ahoranostocaparticipar.cl

AHORA
NOS TOCA
PARTICIPAR.

UN PROYECTO DE



Nuevo Pacto Social



www.ahoranostocaparticipar.cl